

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro. -----

**VISTO** el estado en que se encuentra el expediente administrativo de inconformidad número **INC.001/2024**, radicado con motivo del escrito presentado el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual la **C. Araceli Genovés Fuentes**, en su calidad de **Apoderada de la empresa VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, inherentes a la **Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024**, para el servicio de **"SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"** (Fojas 1 a 9); se procede a emitir la determinación que en derecho corresponde, acorde a los siguientes: -----

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la **C. Araceli Genovés Fuentes**, en su calidad de **Apoderada de VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, correspondientes a la **Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024**, para el servicio de **"SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"** (Fojas 1 a 9). -----

**SEGUNDO.-** Mediante proveído de tres de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 87 a 91), se admitió a trámite la instancia de inconformidad radicándose bajo el número de expediente **INC.001/2024**; asimismo **se tuvieron por expresados los motivos**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

## de inconformidad y por admitido el caudal probatorio ofrecido en relación con los mismos. -----

En ese tenor, con fundamento en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó solicitar a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que en su carácter de autoridad convocante, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo** en el que manifestara: -----

- Los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024, para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**; -----
- La fecha de publicación de la convocatoria; -----
- La fecha de la junta de aclaraciones; -----
- La fecha del acta de presentación y apertura de proposiciones; -----
- La fecha del acta de notificación de fallo, número y monto de la partida afectada; -----
- Proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal; -----
- En su caso, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la convocante, para que, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del respectivo requerimiento, rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, a través del cual debía: -----

- Exponer las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado; -----
- Acompañar las pruebas correspondientes; -----
- Remitir copia certificada de: -----
  - Las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024, para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**; -----
  - Investigación de mercado; -----
  - Publicación de la convocatoria; -----
  - Todos y cada uno de los actos conformantes del procedimiento licitatorio en el sistema CompraNet a la fecha en la que remitiera dicho informe circunstanciado. -----

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo anterior, por oficio **09/085/F3.-002/2024** de tres de enero de dos mil veinticuatro (Foja 100), **se requirió** a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de convocante, para que **rindiera sus informes previo y circunstanciado**, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad que se resuelve; lo cual fue atendido por dicha autoridad de la siguiente forma: -----

**1.-** Mediante oficio **D14/0063/2024** de cuatro de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 101 y 102), la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares rindió su

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

informe previo, en el cual señaló como tercera interesada a la empresa "**SEPIVER, S.A. de C.V.**". -----

En tal virtud, por acuerdo del cinco del mes y año en mención (fojas 103 a 107), esta autoridad ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos a la tercera interesada, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, manifestara lo que a su interés conviniera; notificación que se realizó el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 388 a 417). -----

**2.-** Por diverso **D14/0106/2024** de once de enero de dos mil veinticuatro y sus anexos (Fojas 197 a 369), la convocante remitió su informe circunstanciado, exponiendo las razones y fundamentos que consideró adecuadas para sostener la improcedencia del escrito presentado por la empresa **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente. -----

Al respecto, a través de proveído de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 370 a 373), se ordenó poner a disposición de la inconforme, el informe circunstanciado para que, en su caso, realizara la ampliación de sus motivos de inconformidad en términos del artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; diligencia de notificación que se realizó el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 374 a 386). -----

**CUARTO.-** Por acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 431 y 432) se tuvo por presentado el escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el veinticinco anterior, suscrito por la representante legal de la empresa **SEPIVER, S.A. de C.V.**, en su calidad de tercera interesada, por el que únicamente señaló domicilio para oír y recibir notificaciones (Fojas 418 a 430). -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que transcurrido en exceso el término establecido en el artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que fue otorgado a la empresa **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, ésta no amplió sus motivos de inconformidad en relación al informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, no obstante que el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, le fue debidamente notificado el acuerdo de esa misma fecha, por lo que su término para el efecto descrito corrió del diecisiete al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 431 y 432). -----

Por lo tanto, al determinarse que no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner las constancias del asunto en cuestión a disposición de la inconforme y tercera interesada, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo en comento, formularan sus alegatos por escrito; diligencias de notificación que se realizaron el siete y nueve de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente (Fojas 431 a 438 y 441 a 443). -----

**SEXTO.-** Por acuerdo dictado el quince de febrero de dos mil veinticuatro (Foja 458 y 459), se tuvieron por formulados los alegatos de la empresa **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** en su calidad de inconforme y de la empresa **SEPIVER, S.A. de C.V.** en su calidad de tercera interesada (Fojas 444 a 459).-----

Asimismo, al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Foja 460), el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro,

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente, lo que se realiza conforme a los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE FUNDA LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción I, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, fracciones I y XV, 7 apartado E, fracción V, inciso c), 93, fracción III, 101, fracción IV, inciso b), así como el Transitorio Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el artículo primero del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y 86 fracción III numerales 10 y 19 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y sus artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. -----

**SEGUNDO.- FIJACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El acto impugnado en el presente asunto consiste en determinar la legalidad de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones de catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, inherentes a la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

**Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024, para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES". -----**

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** Los motivos de inconformidad y los razonamientos expresados por la autoridad convocante y la tercera interesada, se citan en su parte medular, con el propósito de no caer en repeticiones innecesarias, sin transcribir su contenido en su totalidad y sin que ello presuponga que dichos argumentos no vayan a ser objeto de estudio y análisis por parte de esta autoridad, lo que tiene sustento en la Tesis XXI.2o.P.A. J/30 con Registro digital 166521 de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, visible en su página 2789, que enseña: -----

**AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN REVISIÓN.** *La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias los agravios hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a las partes, pues respecto de la quejosa o recurrente, es de ésta de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, mientras que al tercero perjudicado o demás partes legitimadas se les corre traslado con una copia de ellos al efectuarse su emplazamiento o notificación, máxime que, para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados o la resolución recurrida conforme a los preceptos constitucionales y legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirlos..." (Sic).*

Así mismo, resulta aplicable la jurisprudencia VI.2o. J/129 con Registro digital 196477, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, que indica:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.." (Sic).

**A)** En su escrito inicial de inconformidad, la empresa **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, adujo medularmente en relación al acto combatido, lo siguiente: -----

**"PRIMERO.-** Es motivo de inconformidad, el hecho de que la CONVOCANTE solicite dentro de la convocatoria de la licitación, un requisito especial, el cual no es acorde al objeto de la licitación, esto es el requisito **T-8 Autorización:**

(...)

Este documento **limita la libre participación** de las empresas que contamos con el giro preponderante de servicios de vigilancia, y con amplia experiencia en el ramo.

Por lo que se tiene la presunción humana de que **LA LICITACIÓN ESTÁ DIRIGIDA**, toda vez que se desecharán las propuestas de aquellas empresas que no cumplan con la autorización para prestar el servicio de **"Traslado de bienes o valores"** modalidad III de la Ley Federal de Seguridad Privada en su artículo 15..

(...)

En lo particular, el requisito de traslado de valores, **NO ES INDISPENSABLE NI ACORDE** al objeto de la licitación, el cual se establece en el Capítulo II de la convocatoria en el inciso a)..

(...)

De donde se desprende que el objeto de la licitación es el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las estaciones de combustible de aeropuertos y servicios auxiliares, **NO ASÍ el de traslado de valores,**

Razonamiento, el cual se encuentra robustecido en el Capítulo II, inciso b) de la convocatoria...

(...)

De donde la CONVOCANTE delimita como zona para la prestación del servicio el perímetro interno y externo de la Estación de Combustibles: las Oficinas administrativas de la Estación de combustibles; las vialidades; estacionamientos, caminos de acceso viales y peatonales; planta de combustibles; camina y cercado perimetral de la Estación de Combustibles.

Por lo que se aprecia claramente, que son zonas internas y externas propias de la Estación de Combustibles, y en las cuales **NO requiere el traslado de valores.."** (Sic)

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

**"SEGUNDO.** Es motivo de inconformidad, el hecho de que la CONVOCANTE solicite en la convocatoria de la licitación, un requisito especial, esto es el requisito **T-15 Certificado de Calidad (ISO 3700 1:2016, Sistemas de Gestión Antisoborno)**:

(...)

Este requisito establecido por la CONVOCANTE limita la **libre participación y en contra de lo dispuesto por el artículo 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, toda vez que **está solicitando un documento, PREEXISTENTE**, a la convocatoria, misma que fue disfrazada "ACLARADA" en la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2023, cambiándose únicamente la redacción conteniendo el mismo sentido de **PREEXISTENCIA...**

(...)

Es decir, no hubo modificación alguna a dicho requisito. Por lo que se tiene la presunción humana de que **LA LICITACIÓN ESTÁ DIRIGIDA**, toda vez que se desecharon las propuestas de aquellas empresas que no hubieran **obtenido previamente** "la Copia Certificada previamente expedida de la Certificación ISO 37001:2016".

Asimismo es importante notar que las ISO como lo es el caso que nos ocupa la ISO 37001:2016 no son obligatorias sino opcionales, pues estas son certificadas por una organización de carácter privado aunado a que si bien la finalidad de dicha certificación es combatir el soborno, para que se lleve a cabo dicho acto se requiere de dos partes: una que ofrece y otra que recibe, por lo que, para que resulte efectiva dicha certificación se requerirá que todas las partes involucradas en la presentación del servicio motivo de la presente licitación contarán con esta ISO; además de que el caso específico de la persona moral que represento constantemente se les capacita sobre la importancia de no pedir, ofrecer o aceptar algún tipo de dádiva, situación que puede precisarse en las consignas o bien en contrato que llega a celebrarse con el visitante que resulte ganador."

...Sic.

**"TERCERO.** Es motivo de inconformidad el hecho de que la CONVOCANTE solicite en las BASES de la licitación, requisitos especiales, estos son los requisitos **T-16 Cumplimiento de las NOMS expedidos por Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexica de Acreditaciones (EMA)**:

(...)

Cabe precisar que mi representada cuenta con todas y cada una de las NOM señaladas en el requisito T-16, acreditadas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que es la dependencia a quien compete la observancia de las citadas normas oficiales, razón por la cual es un exceso que la convocante solicite que estas normas estén acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditaciones, que es una Asociación Civil..." Sic

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

Al respecto, es importante señalar que la empresa **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, no realizó ampliación a los motivos de inconformidad y que únicamente con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, presentó escrito a través del cual formuló sus alegatos respecto al procedimiento administrativo al rubro citado, los cuáles medularmente versan sobre los motivos de inconformidad señalados en el escrito inicial a través del cual promovió la presente instancia. -----

**B)** Por su parte, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, formuló sus argumentos de hecho y derecho para defender la legalidad del fallo a través del informe circunstanciado contenido en el oficio **D14/0106/2024** de once de enero de dos mil veinticuatro, los cuales se hicieron consistir medularmente en los siguientes: -----

*"Ante usted, expongo lo siguiente, a todas luces el primer motivo de inconformidad es totalmente falso y contrario a la aseveración del hoy inconforme, este requisito es indispensable al objeto de la licitación que nos ocupa, ya que solicita la modalidad III de SEGURIDAD PRIVADA EN TRASLADO DE BIENES O VALORES, asegura las mejores condiciones para el Organismo, en cuanto a la protección de los vehículos (autotanques) dentro de la planta de combustible para prevenir actos de interferencia ilícita, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1.- Anexo Técnico de la convocatoria primer párrafo*

(...)

*... esta convocante determinó requerir que los licitantes contarán con autorización para prestar el servicio para el traslado de bienes o valores, ya que como está expuesto se realizan actividades de custodia y protección de bienes muebles (autotanques) y valores (combustibles) a las plataformas de combustible, para asegurar el combustible y no se puedan presentar casos de interferencia ilícita...*

(...)

*Por lo que, en razón de lo ya señalado no se está limitando la libre participación, es así que el hecho, de que en la convocatoria de mérito se establezca el requisito T-8 como un documento a presentar por los licitantes que participan en el procedimiento de contratación, no limita la libre participación, toda vez que como entidad convocante se debe procurar que las bases de la licitación cumplan con necesidades del servicio a prestar, verificando en todo momento que se respeten los principios de la licitación sobre todo el de igualdad, al establecer requisitos que puedan ser cumplidos por todos los participantes en el proceso.*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

Es por esto que el requisito T-8 que sustenta el primer concepto de inconformidad manifestado, no limita la libre participación por ser un requisito obligatorio para hacer para todos los licitantes y que todos los participantes se encuentren igual de condiciones para cumplir.

Lo que dentro del procedimiento de contratación sí ocurrió, ya que las empresas SERPROSEP, S.A. DE C.V. en participación conjunta con SERPROSEP S.A. DE C.V., en participación conjunta con LAUMIR EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. y ARMOUR KING, S.A. DE C.V. sí cumplen con el requisito.

(...)

Esta entidad de la Administración Pública Federal, siendo el encargado del suministro de combustible de aviación en los principales aeropuertos del país, **tuvo la imperiosa necesidad de contratar empresas que brindarán el servicio de seguridad y vigilancia de manera integral, empresas que contarán con permisos en: I) seguridad privada a personas, II) seguridad privada en los bienes, III) seguridad privada en el traslado de bienes y valores, IV) servicios de alarmas y de monitor electrónico y VII) actividad vinculada con servicios de seguridad privada**, con la finalidad no solo de brindar seguridad y vigilancia en los inmuebles que integran su patrimonio (estaciones de combustibles) sino también, entre otras autorizaciones, empresas que garantizan el traslado de bienes y valores dentro de los perímetros de las estaciones de combustible, es decir, la guardia, custodia y resguardos de su principal activo y fuente de ingreso de combustible de aviación.  
..." (Sic)

Ante usted, expongo con relación en el segundo concepto de disenso, el cual es a todas luces falso, toda vez que el cambio no se impuso para DIRIGIR LA LICITACIÓN, ya que debajo de un exhaustivo análisis a las preguntas elaboradas por los licitantes en la junta de aclaraciones del día 15 de diciembre, se dejó el requisito como se había solicitado en la publicación de la convocatoria, ya que como se ha mencionado, se busca la calidad en el servicio y el objeto primordial del servicio es la Seguridad y Vigilancia de las Estaciones de Combustible, evitando así el robo de los combustibles, por lo que solicitar la certificación ISO 37001:2016 asegura que se está buscando al mejor oferente; ya que está garantizado el cumplimiento de la norma desde antes de la publicación de la convocatoria, es decir, ya cuenta con un sistema de gestión anti soborno incluso la ha perfeccionado, por lo que solicitar un escrito compromiso no garantizan interés del licitante, sino hasta que resulte adjudicado.

(...)

Con esto no se debe considerar que la licitación va dirigida, a algún licitante en particular, toda vez que, dicho requisito se encuentra íntimamente ligado con los servicios a contratar, esto es, que se busca que el posible proveedor brinde a la dependencia una mayor seguridad de los bienes que manejan, ya que se solicita que la empresa adjudicada cuente con la certificación del sistema de gestión anti soborno proporcionando en la entidad a una mayor garantía del servicio contratado, el cual, es el objeto principal de la licitación. Requisito que, si fue cumplimentado por un licitante, sin que esto represente una limitante de participación sino al contrario demuestra que puede brindar un servicio de calidad al Organismo al presentar todas las certificaciones solicitadas, demostrando en todo el interés de brindar las mejores condiciones durante la prestación del servicio en comento..." (Sic)

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

*"De lo expuesto por VIGI-KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en su tercer motivo de inconformidad. Ante usted expongo, que es parcialmente falso; ya que, si bien es cierto que se fundamentaron erróneamente las respuestas a las dudas presentadas por el ahora inconforme, es falso en cuanto al asegurar que es un requisito especial la solicitud de las normas, toda vez, que el requisito fue solicitado para garantizar las mejores condiciones para el Organismo, en el entendido de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia que certifica estas normas, sin embargo no es un acceso que las mismas sean certificadas adicionalmente por un Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones (EMA), ya que es complementario y demostraría que los posibles licitantes están en constante capacitación y certificación. Por lo que parece un requisito relativo o excesivo, la finalidad es buscar las mejores condiciones en cuanto a calidad de los servicios. Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el artículo 53 Ley de Infraestructura de la Calidad y la Autorización para operar como entidad nacional de acreditación a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) publicada en el DOF el día 15/01/1999..."*

(...)

*Finalmente, se hace énfasis a que, los requisitos solicitados tienen a propósito de garantizar las mejores condiciones para el Organismo, con base en la naturaleza de los servicios que provee y a la experiencia particular en el servicio de seguridad y vigilancia, los cuales no son imposibles de cumplir y mucho menos están dirigidos a un licitante específico. Lo anterior se demuestra en el acto de presentación y apertura de proposiciones el presente procedimiento de licitación, donde se recibieron dos propuestas, de las cuales en una de ellas participaron tres empresas en participación conjunta, con la finalidad de cumplir los requisitos solicitados en la convocatoria, oportunidades que se otorga a todos los posibles proveedores con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público..." (Sic)*

C) Ahora bien, la **C. Pamela Portilla Zarate**, Representante Legal de la empresa **SEPIVER, S.A. de C.V.** en su calidad de tercera interesada, en su **escrito** presentado el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, únicamente señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, en etapa de alegatos solamente realizó una breve cronología del procedimiento de contratación, sin formular manifestaciones lógico-jurídicas relacionadas con los motivos de inconformidad señalados por **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** -----

**CUARTO.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.** -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

El estudio de las probanzas ofrecidas por las partes en la presente instancia de inconformidad, se realizará basado en la sana crítica, encaminado a la correcta apreciación de los hechos, en correlación con el análisis de los motivos de inconformidad y las manifestaciones vertidas por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la tercera interesada en términos del criterio jurisprudencial I.4o.C. J/22, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2095, que establece lo siguiente: -----

***"SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO.** Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos." (Sic).*

En ese tenor, por una cuestión de método y estudio, se analizarán en conjunto los medios probatorios admitidos que fueron ofrecidos tanto por la **INCONFORME** como por la **AUTORIDAD CONVOCANTE**, relacionados con los motivos de inconformidad del asunto en cuestión. -----

1. La **Convocatoria** a la **Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024**, para el servicio de **"SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"** emitida por Aeropuertos y servicios Auxiliares, se valora en su carácter de **pública**, por lo que adquiere pleno valor probatorio en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 251 a 274); de la que se advierte que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, hizo de conocimiento a los licitantes el objeto del contrato, su regulación jurídica, así como los requisitos legales, técnicos y económicos que debían cumplir para ser adjudicados con la prestación de los servicios, al igual que los criterios con los que se evaluarían las

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

proposiciones y los requisitos establecidos para la formalización del contrato, así como las causales de desechamiento de las proposiciones; particularizando de la probanza en comentario lo siguiente: -----

## CAPÍTULO V DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

Los licitantes deberán integrar en su proposición los documentos solicitados en este Capítulo, ya que estos son los únicos que serán objeto de evaluación y en su caso adjudicación o desechamiento de la propuesta.

(...)

### **T-8 Autorización:**

Documento vigente emitido por la Dirección General de Seguridad Privada que acredite que cuenta con la autorización para prestar el servicio en la modalidad I, II, III, IV y VII de la Ley Federal de Seguridad Privada en su artículo 15 y que le permita presentar los servicios para las localidades señaladas en el presente anexo.

(...)

### **T-15 Certificado de calidad:**

Para garantizar la calidad del servicio en procesos relacionados con Seguridad Privada el licitante deberá presentar copia certificada de la Certificación **ISO 9001:2015** y copia certificada de la Certificación **ISO 37001:2016**, Sistemas de Gestión Antisoborno, la cual haberse expedido previo a la fecha de publicación de la convocatoria.

### **T-16 Cumplimiento de las NOMS expedido por Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones (EMA):**

Los licitantes deberán presentar dictamen de cumplimiento vigente expedido por Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones (EMA) para el cumplimiento de las siguientes normas oficiales:

- a) **NOM-001-STPS-2008. Condiciones de Seguridad e Higiene**
- b) **NOM-002-STPS-2010. Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra incendios en los Centros de Trabajo.**
- c) **NOM-017-STPS-2008. Equipo de Protección Personal, selección, uso y manejo en los Centros de Trabajo.**
- d) **NOM-030-STPS-2009. Servicios Preventivos de Seguridad en el trabajo, funciones y actividades**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

Con dicha prueba **se acredita** que la convocante señaló en la convocatoria a la licitación de mérito, los requisitos con los que debían cumplir los licitantes, en particular: -----

- El documento "**T-8 Autorización**", con el que la Dirección General de Seguridad Privada los autorizaba para prestar el servicio en la modalidad I, II, III, IV y VII de la Ley Federal de Seguridad Privada en su artículo 15; ----
- El "**T-15 Certificación de calidad**", con el que el licitante debería presentar copia certificada de la Certificación ISO 9001:2015 y copia certificada de la Certificación ISO 37001:2016, Sistemas de Gestión Antisoborno; y, -----
- El "**T-16 Cumplimiento de las NOMS expedido por Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones (EMA)**", con el que los licitantes debían presentar dictamen de cumplimiento vigente expedido por Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones (EMA) para el cumplimiento de las siguientes normas oficiales: -----

- a) NOM-001-STPS-2008. Condiciones de Seguridad e Higiene
- b) NOM-002-STPS-2010. Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra incendios en los Centros de Trabajo.
- c) NOM-017-STPS-2008. Equipo de Protección Personal, selección, uso y manejo en los Centros de Trabajo.
- d) NOM-030-STPS-2009. Servicios Preventivos de Seguridad en el trabajo, funciones y actividades

Señalando que el licitante debía presentar los documentos requeridos en dichos apartados, los cuales serían objeto de evaluación y en su caso adjudicación o desechamiento de la propuesta. -----

2. El **Acta de Junta de Aclaraciones** de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en la **Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024**, para el servicio de "SEGURIDAD Y

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

**VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES** por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la cual es valorada como **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, la cual adquiere pleno valor probatorio para tener por acreditado que se realizaron aclaraciones sobre errores en la convocatoria, se formularon preguntas por los participantes en el procedimiento de contratación y se respondieron por parte de la autoridad convocante, resaltando lo siguiente: -----

***"Precisión número 3: En la convocatoria capítulo V;***

***Dice:***

***T-15 Certificado de calidad:***

*Para garantizar la calidad del servicio en procesos relacionados con Seguridad Privada el licitante deberá presentar copia certificada de la Certificación **ISO 9001:2015** y copia certificada de la Certificación **ISO 37001:2016**, Sistemas de Gestión Antisoborno, la cual haberse expedido previo a la fecha de publicación de la convocatoria.*

***Debe decir:***

***T-15 Certificación de calidad:***

*Para garantizar la calidad del servicio en procesos relacionados con Seguridad Privada el licitante **deberá presentar escrito preferentemente en papel membretado en el cual señale que cuenta con las Certificaciones ISO 9001:2015 e ISO 37001:2016**, Sistemas de Gestión Antisoborno. En caso de ser adjudicado, previo a la formalización del contrato deberá presentar dichas certificaciones..." (Sic)*

En ese mismo sentido, se acredita que se aclaró un requisito de la convocatoria, toda vez que se precisó únicamente, la empresa que resultara adjudicada, se encontraba obligada a presentar las certificaciones solicitadas, previo a la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

formalización del contrato respectivo, por lo que el hecho de que un licitante no lo presentara con su propuesta, no sería motivo de desechamiento. -----

3. El **Acta de Junta de Aclaraciones** de quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en la **Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024, para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"** por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la cual es valorada como **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, la cual adquiere pleno valor probatorio para tener por acreditado que se realizaron precisiones a la convocatoria, en particular, precisiones a la junta de aclaraciones de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, estableciendo lo siguiente: -----

*"Precisión única: Se deja sin efectos las precisiones número 1 y 3 del acta de junta de aclaraciones del día 14 de diciembre de 2023, es decir, los licitantes deberán considerar los requisitos tal y como fueron establecidos en la convocatoria publicada el día 30 de noviembre del presente año." (Sic)*

4. El **Acta de fallo y sus anexos** de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024, para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que se valora como **documental pública** en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, la cual adquiere pleno valor probatorio para tener por acreditado que la empresa adjudicada fue la moral **SEPIVER, S.A. de C.V.**, al determinarse que su propuesta resultó solvente al cumplir con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

Asimismo, de dicha documental, específicamente de la evaluación legal y económica para el fallo, se advierte que se determinó que las empresas **SEPIVER, S.A. de C.V.** y **SERPROSEP, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **LAUMIR EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** y **ARMOUR KING, S.A. DE C.V.** cumplieron en su totalidad con la documentación legal, señalando en el apartado de "Evaluación Económica" que este último participante de manera conjunta, no fue susceptible de evaluación, debido a que no cumplieron con la totalidad de los requisitos técnicos.-----

Se precisa que forma parte de dicho fallo, mismo que ha sido debidamente valorado con antelación, el oficio **C34/1623/2023** de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual la Gerente de Supervisión y Verificación informó a la Gerencia de Licitaciones que las empresas **SERPROSEP, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **LAUMIR EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** y **ARMOUR KING, S.A. DE C.V.** no cumplieron con la evaluación técnica, anexando el dictamen técnico, apreciando en él, que dichas empresas no cumplieron con la evaluación técnica por lo siguiente: -----

**"...1.- El licitante *SERPROSEP, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LAUMIR EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. y ARMOUR KING, S.A. DE C.V., NO CUMPLEN* con los requisitos T-4, T-15 y T-17..." (Sic)**

Cabe destacar que la totalidad de las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; 79, 80, 93 fracciones II y III y VIII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

**DOCUMENTALES PÚBLICAS, PRIVADAS y la PRESUNCIONAL** respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron, las cuales son tomadas en consideración en el análisis que a continuación se efectúa y que sirven a esta autoridad para arribar a la convicción que se plasma. -----

**QUINTO.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Conforme a la narrativa precedente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estima imprescindible someter al estudio del asunto de mérito, las consideraciones y fundamentos legales que a continuación se enlistan: -----

## **A. FUNDAMENTOS LEGALES**

Con relación al caso concreto, es menester ponderar el contenido de los artículos **5, 26 y 34** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **15** fracción **III** de la Ley Federal de Seguridad Privada; y **5** del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada, los cuales establecen: -----

### **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 5.-** *Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.*

**Artículo 26.** *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

(...)

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

**Artículo 34.** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirla su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública." (Sic)

## LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

**Artículo 15.-** Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas y de acuerdo a las modalidades siguientes:

(...)

**III. SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.** Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

## REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

**"Artículo 5.-** Para efectos de la aplicación e interpretación de las modalidades previstas en el artículo 15 de la Ley, se entenderá, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. La **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, contempla el cuidado, resguardo, protección, vigilancia y custodia de bienes muebles e inmuebles. En el caso de bienes inmuebles, los servicios que se presten incluirán a las personas que se encuentren en los inmuebles;

II. La **SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES**, contempla las siguientes submodalidades:

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

a. Especial, cuando el traslado de carga mercantil y demás objetos que, por su valor económico intrínseco o asignado por las expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir de mayor protección, y

b. Vigilancia, cuando se requiere vigilar el traslado de los bienes descritos en el inciso anterior... (Sic)

En relación con lo anterior, debe considerarse que las bases de la convocatoria para el procedimiento de contratación, constituyen el conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, las cuales detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo condiciones específicas de tipo **jurídico, técnico, fiscal y económico**, que se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios, bajo la premisa de que el órgano convocante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado al procedimiento de contratación, sino dentro de ciertos límites, obligando a los participantes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, constituye una infracción al contrato que se llegue a firmar, asumiendo que las bases del procedimiento de contratación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, sus reglas deben cumplirse estrictamente, en observancia al principio **pacta sunt servanda**; criterio que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía, registro digital: 210243; de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Octava Época, materia Administrativa, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 318: -----

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

*ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."*

Con lo anterior se acredita que los interesados en participar, al momento de incorporarse al procedimiento de contratación se obligan a observar estrictamente las condicionantes requeridas expresamente por la convocante, la cual conforme a la naturaleza preparatoria del procedimiento de contratación cuenta con la facultad de requerir el cumplimiento de los requisitos que a su consideración garantizarán las mejores condiciones de contratación para el Estado. -----

## B. CONSIDERACIONES

Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, procede a exponer las consideraciones de hecho y derecho con

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

las que se arriba a su determinación, en las que se analizan las manifestaciones y constancias que obran dentro del expediente **INC.001/2024**. -----

- 1) En primera instancia, la empresa **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, señaló en su **primer motivo de inconformidad** que el requisito **T-8 Autorización limita la libre participación y que tiene la presunción de que la licitación está dirigida**, toda vez que se desecharán las propuestas que no cuenten con el servicio de **"traslado de bienes o valores"**, es decir, la modalidad contenida en la fracción III del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

En relación con lo anterior, resulta necesario transcribir lo señalado en el tercer párrafo del artículo **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 134...**

(...)

"...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..." (Sic)

Bajo ese contexto, las dependencias y entidades de la administración pública que tienen en sus facultades realizar procedimientos de contratación, se encuentran obligados a **garantizar las mejores condiciones de contratación** para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con la finalidad de que estas cumplan con el objetivo del bien o servicio que se requiere. -----

Por lo anterior, las dependencias encargadas del procedimiento de licitación, deben velar por garantizar primordialmente que la empresa adjudicada cumpla en su totalidad con las necesidades del servicio a contratar, es por esto que cuenta con

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

la autonomía suficiente para solicitar cualquier requisito a fin de asegurar la **garantía del servicio**, siempre y cuando no se limite la libre participación de los interesados, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala:

*"...Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

*I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*

*II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;*

*III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*

*IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;*

*V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o*

*VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento..." (Sic)*

En ese sentido, el hecho de que la autoridad convocante solicite el requisito contenido en la fracción **III** del artículo **15** de la Ley Federal de Seguridad Privada y en la fracción **II** del artículo **5** de su Reglamento, el cual consiste en la "seguridad privada en el traslado de bienes o valores", **no limita la libre participación**, sino que la dependencia **busca las mejores condiciones de contratación** para salvaguardar los intereses de la entidad, toda vez que se trata de un servicio de seguridad. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

En efecto, es cierto que el objeto de la licitación no es el traslado de valores, sino el servicio de seguridad y vigilancia de las Estaciones de Combustibles, las Oficinas administrativas de la Estación de combustibles, las vialidades, estacionamientos, caminos de acceso viales y peatonales, planta de combustibles, camino y cercado perimetral de la Estación de Combustibles; sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que en dichas instalaciones se efectúa el traslado del combustible, que no solo incluye la migración del hidrocarburo fuera de las instalaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sino hasta que sea depositado en su destino final, es decir, el traslado del combustible concluye hasta que es suministrado en la aeronave, por lo que resulta indubitable que para el servicio de seguridad y vigilancia se debe contar con el traslado de bienes y valores, considerando que se debe contar con la capacidad de realizarlo para vigilar que el mismo se realice sin incidentes. -----

Ahora bien, observando el contenido del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera que la convocante limita la libre participación cuando alguno de los requisitos establecidos puede ser imposible de cumplir por las interesados en participar, lo cual, para el caso en particular no aconteció, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el dictamen técnico contenido en el acta de fallo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la empresa **SERPROSEP, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con las empresas **LAUMIR EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** y **ARMOUR KING, S.A. DE C.V.** y la empresa adjudicada **SEPIVER, S.A. de C.V.**, sí cumplieron con el requisito contenido en el documento **T-8 Autorización**, el cual consiste entre otras, en contar con la modalidad III del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada y fracción II del artículo 5 de su Reglamento. -----

Por lo cual, se puede llegar a considerar que la convocante limita la libre participación cuando establece requisitos imposibles de cumplir, sin embargo, de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

acuerdo con el dictamen técnico contenido en el acta de fallo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la empresa **SERPROSEP, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con las empresas **LAUMIR EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** y **ARMOUR KING, S.A. DE C.V.** y la empresa adjudicada **SEPIVER, S.A. de C.V.**, sí cumplieron con dicho requisito, por lo que, **es un requisito que sí se podía cumplir, y por ello, no se puede considerar que limite la libre participación.**-----

En ese sentido, la Ley otorga a los licitantes, la posibilidad de participar de manera conjunta con el fin de que, en caso de que alguna de ellas no cumpla con los requisitos en su totalidad, de manera conjunta sí puedan cumplir con los requerimientos que realice la autoridad convocante para garantizar las mejores condiciones de contratación.-----

En consecuencia, la convocante se encontraba en posibilidad jurídica de solicitar que los licitantes contaran con la modalidad contenida en la fracción III del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada y fracción II del artículo 5 de su Reglamento, la cual contempla la seguridad privada en el traslado de bienes o valores.-----

**En razón de lo antes expuesto y fundado, esta autoridad arriba a la conclusión de que los argumentos expuestos por la empresa VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en la instancia que se resuelve y que ahora se analizan, resultaron inoperantes para decretar la nulidad de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones de catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitidas dentro de la Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024, para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES", toda vez que el hecho de que la convocante solicite el documento "T-8 Autorización", el cual consiste en que la empresa adjudicada cuente con la autorización para**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

prestar el servicio en la modalidad de **SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES**, acorde a lo establecido en la fracción III del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, para garantizar las mejores condiciones de contratación para la dependencia, desde ninguna perspectiva puede considerarse que limite la libre participación o se encuentre dirigida, ya que dicho requisito no se encuentra contenido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y así mismo, definitivamente no era imposible de cumplir para los participantes. ----

2) Ahora bien, la inconforme señaló como su **segundo motivo de inconformidad**, el hecho de que la convocante solicitara un requisito especial, esto es el documento **T-15 Certificado de Calidad**, consistente en la ISO 37001:2016 toda vez que está solicitando un documento preexistente a la convocatoria, señalando que la licitación está dirigida y desecharán a las empresas que no tengan dicho certificado obtenido previamente. -----

Al respecto, resulta necesario transcribir el requisito contenido en la convocatoria consistente en el documento T-15 Certificado de Calidad: -----

**T-15 Certificado de calidad:**

*Para garantizar la calidad del servicio en procesos relacionados con Seguridad Privada el licitante deberá presentar copia certificada de la Certificación **ISO 9001:2015** y copia certificada de la Certificación **ISO 37001:2016**, Sistemas de Gestión Antisoborno, la cual haberse expedido previo a la fecha de publicación de la convocatoria.*

Posteriormente, en la junta de aclaraciones de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se realizó la siguiente precisión: -----

**"Precisión número 3: En la convocatoria capítulo V;**

**Dice:**

**T-15 Certificado de calidad:**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

*Para garantizar la calidad del servicio en procesos relacionados con Seguridad Privada el licitante deberá presentar copia certificada de la Certificación ISO 9001:2015 y copia certificada de la Certificación ISO 37001:2016, Sistemas de Gestión Antisoborno, la cual haberse expedido previo a la fecha de publicación de la convocatoria.*

**Debe decir:**

**T-15 Certificación de calidad:**

*Para garantizar la calidad del servicio en procesos relacionados con Seguridad Privada el licitante **deberá presentar escrito preferentemente en papel membretado en el cual señale que cuenta con las Certificaciones ISO 9001:2015 e ISO 37001:2016, Sistemas de Gestión Antisoborno. En caso de ser adjudicado, previo a la formalización del contrato deberá presentar dichas certificaciones...*** (Sic)

En ese mismo sentido, en el **Acta de Junta de Aclaraciones** de quince de diciembre de dos mil veintitrés, se estableció lo siguiente: -----

***"Precisión única:** Se deja sin efectos las precisiones número 1 y 3 del acta de junta de aclaraciones del día 14 de diciembre de 2023, es decir, los licitantes deberán considerar los requisitos tal y como fueron establecidos en la convocatoria publicada el día 30 de noviembre del presente año." (Sic)*

Ahora bien, se transcribe lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

**"Artículo 29...**

(...)

*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica..." (Sic)*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

En primera instancia, a consideración de esta autoridad, el hecho de solicitar el documento T-15 Certificado de calidad, en el que la empresa tenga una **certificación antisoborno** de ninguna manera limita la libre participación y menos aún se considera que el procedimiento de contratación vaya dirigido, acorde a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dicha certificación **NO** implica una condición o requisito imposible de cumplir, ya que de acuerdo a lo determinado en el anexo técnico contenido en el acta de notificación de fallo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la empresa **SEPIVER, S.A. de C.V.** sí cumplió con dicho requisito, considerando de acuerdo a la especialización del servicio a realizar, que las empresas que cuenten con la eficacia de un sistema de gestión de calidad (necesario para garantizar las mejores condiciones de contratación al Estado), pueden acceder a dicha certificación, **lo que de ninguna manera es restringido solo para determinados participantes.** -----

Ahora bien, la convocante señala que las certificaciones de ISO son opcionales y no obligatorias, sin embargo, el hecho de que la convocante lo haya señalado como requisito en la convocatoria, genera la obligatoriedad de su cumplimiento para todas las personas que deseen participar y ser adjudicadas del procedimiento de contratación, toda vez que la autoridad cuenta con la facultad de abstenerse de adjudicar un contrato o desechar las propuestas de los participantes que no cumplan con el total de los requisitos solicitados, siempre y cuando se siga bajo la legalidad del procedimiento, toda vez que el procedimiento de licitación constituye una serie de actos administrativos encaminados a la preparación de una actividad contractual del Estado. -----

Por lo anterior, el hecho de que la convocante solicite un requisito para asegurar la calidad en la prestación del servicio, no implica que éste se encuentre fuera del marco de la legalidad, o bien, limite el proceso de competencia y libre concurrencia,

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

ya que como ha sido expuesto con antelación, lo que se busca es asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado. -----

En esa tesitura, la certificación ISO37001:2016 no es un requisito que impida la libre participación, sino que únicamente asegura la eficacia del sistema de gestión de calidad de los licitantes, lo que la convocante debe garantizar en aras de buscar la mejor calidad del servicio de seguridad y vigilancia para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, conforme a lo que se puede concluir que no solo es procedente sino necesario solicitar a los participantes la supra citada certificación antisoborno, con el fin de que el participante adjudicado, cuente con un sistema de gestión que esté diseñado para prevenir, detectar y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes antisoborno y los compromisos voluntarios aplicables a las actividades. -----

Por lo que, se acredita fehacientemente que la licitación no se encuentra dirigida a algún licitante en particular, toda vez que la certificación ISO 37001:2016 es un requisito de gran importancia para el servicio a contratar, esto es, lo que la convocante busca es que el proveedor brinde a la dependencia la seguridad de los bienes que resguarda, proporcionando en la entidad una mayor garantía del servicio contratado. -----

**En razón de lo antes expuesto y fundado, esta autoridad arriba a la conclusión de que los argumentos expuestos por la empresa VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en la instancia que se resuelve, resultan inoperantes para decretar la nulidad de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitidas dentro de la Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024, para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES", toda vez que, en términos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el hecho de que la entidad solicite la certificación ISO 37001:2016 no**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

limita la libre participación ni se considera que la licitación vaya encaminada a un participante en particular, sino que, lo que la dependencia busca garantizar son las mejores condiciones de contratación, contando con un proveedor que tenga una certificación antisoborno para el servicio de seguridad y vigilancia y seguridad. -----

3) Como su **tercer motivo de inconformidad**, la promovente señaló que la convocante solicitó requisitos especiales, como el **T-16 Cumplimiento de las NOMS** expedidos por Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones (EMA), toda vez que es un exceso que solicite que estas normas estén acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditaciones, que es una Asociación Civil. -----

En razón de lo anterior, se procede a transcribir lo solicitado en la convocatoria respecto al documento **T-16**: -----

**T-16 Cumplimiento de las NOMS expedido por Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones (EMA):**

Los licitantes deberán presentar dictamen de cumplimiento vigente expedido por Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones (EMA) para el cumplimiento de las siguientes normas oficiales:

- a) **NOM-001-STPS-2008. Condiciones de Seguridad e Higiene**
- b) **NOM-002-STPS-2010. Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra incendios en los Centros de Trabajo.**
- c) **NOM-017-STPS-2008. Equipo de Protección Personal, selección, uso y manejo en los Centros de Trabajo.**
- d) **NOM-030-STPS-2009. Servicios Preventivos de Seguridad en el trabajo, funciones y actividades**

En esa tesitura, el hecho de que la convocante solicite la certificación de diversas NOMS emitidas por un Organismo Certificador Autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditaciones (EMA) no se encuentra fuera del marco de la legalidad, toda vez que lo que la dependencia pretende es asegurarse de contratar a la empresa que

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

le ofrezca estar en constante capacitación del personal de trabaja en ella, en ese mismo sentido, tampoco se considera que dicho requisito limite la libre participación, ya que se considera que limita la libre participación cuando alguno de los requisitos establecidos puede ser imposible de cumplir por las empresas, lo cual, para el caso en particular no aconteció, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el dictamen técnico contenido en el acta de fallo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la empresa **SERPROSEP, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con las empresas **LAUMIR EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** y **ARMOUR KING, S.A. DE C.V.** y la empresa adjudicada **SEPIVER, S.A. de C.V.**, sí cumplieron con el requisito contenido en el documento **T-16**, acreditando con esto que no es un requisito imposible de cumplir. -----

Aunando a lo anterior, el hecho de que la convocante solicite la certificación de las NOMS tiene su sustento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: -----

*Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o estándares, según proceda y, en su caso, las normas internacionales, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad.*

*La persona titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o estándares señalados no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.*

*Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad..." (Sic)*

Por lo anterior, la convocante se encuentra plenamente facultada para solicitar la certificación de las NOMS sin que se considere una exageración como lo refiere la inconforme, toda vez que no limita la libre participación y se solicita con el fin de realizar la contratación garantizando las mejores condiciones para la entidad. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

En razón de lo antes expuesto y fundado, esta autoridad arriba a la conclusión de que los argumentos expuestos por la empresa **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en la instancia que se resuelve, resultaron inoperantes para decretar la nulidad de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitidas dentro de la Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024, para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES", toda vez que el hecho de que la entidad solicite la certificación de las NOMS por un organismo certificador no limita la libre participación ni se considera un requisito fuera de las características mínimas que requiere la dependencia para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia.-----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución, se determinan **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la empresa **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, por lo que subsiste la legalidad de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones de catorce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, inherentes a la **Licitación Pública Nacional de Servicio con clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-3-2024, para el servicio de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS ESTACIONES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la empresa **VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** que le asiste el

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2024

derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese el presente acuerdo al inconforme y/o a persona autorizada. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese el presente acuerdo a la tercera interesada, en el domicilio con el que cuenta esta autoridad. -----

**QUINTO.-** Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese el presente acuerdo a la autoridad convocante. -----

**SEXTO.-** Háganse las anotaciones del caso en el Sistema Integral de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo.

**Cúmplase.** -----

Así lo proveyó y firma **el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.** -----

**LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ**

IVCA/ERR